

UNIVERSIDAD
SIGLO
La educación evoluciona



Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. “*Sosa, Marco Antonio p.s.a. homicidio calificado por el vínculo – Recurso de Casación*”, Expediente n° 1872053. Sentencia n° 445, Fecha 10/09/2019

“¿VÍNCULO AMOROSO O EL PRINCIPIO DEL FIN?”

- **CARRERA:** Abogacía
- **ALUMNO:** Pedro Miralles
- **DNI:** 41.887.899
- **LEGAJO:** ABG79762
- **TUTOR/A:** María Lorena Camazza
- **SEMINARIO FINAL DE ABOGACÍA**
- **MODELO DE CASO:** Cuestión de Genero
- **AÑO LECTIVO:** 2021

SUMARIO TENTATIVO

I.- INTRODUCCIÓN II.- PREMISA FACTICA, HISTORIA PROCESAL Y DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL III.- RATIO DECIDENDI IV.- ANALISIS CONCEPTUAL, ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES V.- POSTURA DEL AUTOR VI.- CONCLUSIÓN VII.- BIBLIOGRAFIA

I. INTRODUCCIÓN

Para entender mejor la decisión tomada por el Tribunal Superior de Justicia en el caso planteado anteriormente de “SOSA, Marco Antonio p.s.a. homicidio calificado por el vínculo – Recurso de casación-” (SAC 1872053), debemos tener presente cuestiones pertinentes relativas a la temática Cuestión de género y más específicamente los términos “Relación de pareja”, dado que este termino fue motivo de análisis y disputa a lo largo de todo el proceso y uno de los principales motivadores (junto con cuestiones de problemas de prueba) que motivaron a la casación interpuesta por el asesor letrado. Citando al centro de perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, este define al termino mencionado como “relación de pareja se refiere a un tipo de vinculación efectiva que incluye el contacto sexual entre autor y víctima. Quedan excluidas las relaciones que, aunque sentimentales, no pasan de ser casuales”(Nuñez, 2021).

En el presente trabajo se analiza el fallo (ya anteriormente mencionado), el cual llevo al Tribunal Superior de Justicia mediante un recurso de casación. El mismo fue catalogado como **homicidio calificado por el vinculo** debido a la relación de pareja que tenia el autor con la víctima, donde la última fue asesinada por su ex pareja con dos cordones de zapatilla, con los cuales le dio múltiples vueltas en el cuello, una por la boca a modo de mordaza y comenzó a estrangularla ejerciendo presión causándole la muerte por asfixia mecánica debido al estrangulamiento.

Con respecto a los problemas jurídicos, el fallo presenta principalmente un problema de prueba (el cual fue el motivo principal de la casación), debido que a pesar de que el *a quo* conoce la norma aplicable, carece de argumentos suficientes para efectuar dicha valoración, el mismo se basa en la sana crítica racional y en meras presunciones en vez de contar con hechos de mayor veracidad.

A su vez, también el fallo presenta un problema de Relevancia debido a si esta bien encuadrado el tipo delictivo *Homicidio calificado por el vínculo* ya que los dos sujetos no habían contraído matrimonio, entonces se discutía la agravante del vínculo, el cual el tribunal reconoció que si existía vínculo por lo que se trataba de una relación duradera, sostenible en el tiempo, que involucraban sentimientos y habían mediado convivencia juntos.

Se abordará el tema realizando una descripción de lo sucedido a nivel procesal en el fallo, premisa fáctica, historia procesal y descripción del tribunal: y se hará hincapié en la ratio decidendi del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Luego, se analizará la doctrina y jurisprudencia relevante para el análisis del caso y de esta manera, finalizar con la conclusión.

II. PREMISA FÁCTICA, HISTORIAL PROCESAL Y DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Para la premisa fáctica del caso en cuestión, debemos hacer un análisis exhaustivo de los hechos, situándonos en un contexto de violencia física en donde dos personas (no unidas por el vínculo de matrimonio) pero aun así convivan juntos, comenzaron a tener una serie de conflictos derivados de su adicción a los estupefacientes, el imputado Marco Sosa le propina un golpe a puño cerrado en la cara de la víctima Laura Sosa, esto desencadenó que la última huyera del hogar donde convivían juntos, a partir de esto, se dieron un par de situaciones de acoso por parte de Marco hacia Laura donde le mandaba varios mensajes de texto con intención arreglar la relación pero ella no accedía a volver ni hablar, ni incluso a recibir dinero que este le enviaba.

Producto de los rechazos que Marco sufría por Laura y los celos de que no toleraba verlo salir con otros individuos, este la invita a consumir cocaína, la víctima se sube a un remis (donde Marco iba conduciendo), este aprovecha ese momento de vulnerabilidad y

la lleva hacia un lugar remoto alejado de la vía pública, en donde el encartado Marco Sosa le propinó a su ex pareja una serie de golpes en el rostro, luego procedió a tomar dos cordones de las zapatillas y con ellos hacer una mordaza en el cuello de Laura hasta estrangularla ejerciendo presión y así provocarle muerte por asfixia mecánica debido al estrangulamiento.

En cuanto a la historia procesal, tuvo lugar a partir de un recurso de Casación impuesto por el asesor letrado de 18° Dr. Aníbal Augusto Zapata a favor de Marco Antonio Sosa, en contra de la Sentencia número cuarenta y ocho, de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, dictada por la Cámara Criminal y Correccional de Novena Nominación de la Ciudad de Córdoba.

Con respecto a decisión del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Rechazó el recurso de casación deducido por el asesor letrado del 18° Dr. Aníbal Augusto Zapata a favor de Marco Antonio Sosa. Con costas (arts. 550 y 551 del CPP).

III. RATIO DECIDENDI

En el análisis de la sentencia, resulta relevante destacar que los vocales del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, por unanimidad, coincidieron en rechazar el recurso de Casación invocado por el Asesor Letrado del imputado.

En primer lugar, con lo que respecta al problema de prueba, la sala penal en torno al estudio concatenado de todos los elementos recaudados en la causa atribuirle la participación en el delito cometido, el objeto de prueba decisivo fue una conversación que sostuvo con un colega, el cual el imputado le dijo “*Cuantos años podrían darle por matar a una persona*”, y otro hecho decisivo es que las líneas telefónicas de los sujetos dejaron de funcionar en la hora que se estima que se cometió el delito.

En segundo lugar, la sala admitió la correcta aplicación de la agravante señalada contenida en el art.80 inc 1 y 11°, CP. Debido que se considero al vinculo que mantenían como una relación de pareja ya que habían mantenido una convivencia que dura 7 meses y poseían un vínculo sentimental.

El máximo Tribunal de la Provincia, resolvió haciendo hincapié en la correcta identificación de la norma aplicable al caso, teniendo en cuenta la prelación normativa establecida en nuestro sistema Jurídico.

IV. ANÁLISIS CONCEPTUAL, ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES

En orden de analizar el problema de relevancia suscitado en el presente fallo, Jurisprudencialmente se puede citar a la causa (L., A. Q. y otro p.ss.aa. Homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación-, 2020) donde el Tribunal expresa que: Aquí el problema radica en el correcto encuadre jurídico de la figura analizada en cuestión (Homicidio calificado por el vínculo), en concreto, debe indagarse si resultó apropiado haber subsumido su conducta en el delito cometido. Se debe elucidar que se entiende por matar a aquel “con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia” Solo sabiendo el significado “Relación de pareja” puede determinarse su alcance. En este apartado se puede citar al (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina) el cual nos establece una definición que se denomina a la “Relación de Pareja como aquel vínculo sentimental entre dos personas mediere o no convivencia, que se ha prolongado durante un término de tiempo determinado con miras a un proyecto de vida en común”.

También se debe hacer mención a la causa (Cámara en lo Criminal y Correccional de Undécima Nominación de Córdoba, Lizarralde, 2020) que nos explica el fenómeno de las uniones convivenciales y sus requisitos para que las mismas produzcan efectos jurídicos, como su principal obligatoriedad es una cierta estabilidad de un mínimo de dos años, con más razón se debe exigir ese lapso para interpretar lo que es una relación de pareja en el término descrito anteriormente; Cabe destacar que esta diferenciación de términos es de vital importancia en el encuadre de la figura típica del delito cometido, siendo un término de mayor gravedad que el otro.

Por otra parte, para un mejor análisis del a quo sobre el problema de prueba descrito anteriormente, (Cámara segunda en lo Criminal y Correccional, 21) (Sanchez , 2012), estos casos nos ayudan a visualizar las particularidades de los hechos de violencia doméstica y de género, como el relato de la víctima tiene mayor importancia y eficacia probatoria, debido a que los tipos penales están configurados como sucesos que aíslan comportamientos ofensivos contra un bien protegido como la integridad humana y la seguridad personal. Al tratarse de una

problemática que se basa principalmente en la vulnerabilidad del género femenino y la violencia ejercida sobre ella lo es en razón de su género (aprovechando claramente las desventajas físicas del sexo femenino), este colectivo de personas cuenta con una protección especial por parte del Estado y desde esta perspectiva se considera de mayor relevancia su testimonio sobre los hechos y se sustenta en prueba que corrobore su veracidad.

V. POSTURA DEL AUTOR

Teniendo en cuenta la doctrina y jurisprudencia investigada, se puede realizar un análisis personal más profundo del caso elegido en función del recurso promovido por el asesor letrado y la decisión que toma la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

El recurso de casación promovido por el asesor letrado a favor del imputado fundado principalmente en falta de pruebas pertinentes y cuestionando el encuadre de la figura típica de “Homicidio calificado por el vínculo”, carece de relevancia para lograr convencer al Tribunal, debido a que su labor primordial consistió en análisis exhaustivo de la prueba con estricto apego a las reglas que dicta la recta razón, como primer punto formula “el perfil de los involucrados”, donde describe al imputado como una persona callada, enamorada, buena y trabajadora, y describe a su ex pareja como una persona de carácter firme y decidido, caravanera, adicta a los estupefacientes y “salía con el hombre que le pintaba”. Luego, estos argumentos fueron desmentidos por el tribunal, a partir de los testimonios emitidos por allegados a las partes, en donde se pudo desmentir “el perfil bueno” del imputado ya que habían sucedido episodios de violencia entre las partes y este último acosaba a su ex pareja que volvieran a estar juntos y amenazaba a hacerle daño a su nuevo pretendiente.

Con respecto de que si ha sido calificado bien el hecho como Homicidio agravado por el vínculo, la doctrina y jurisprudencia no ha sido unánime en la atribución del significado del (art. 80 inc 1) incorporada por la Ley (26.791), esto se debe a la falta de claridad del lenguaje empleado por el legislador, por eso se produce una discrepancia acaso de las consecuencias de aplicar el termino en cuestión (Relación de pareja).

Finalmente el tribunal funda su decisión en base a los testigos y demás pruebas que denotan que los involucrados mantenían una relación sentimental que puede calificarse como sin duda como “relación de pareja”, por lo tanto estaría bien aplicado el termino atacado en cuestión.

La Sala penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba por decisión unánime resolvió en rechazar el recurso de casación deducido por el señor asesor letrado del 18° turno Aníbal Augusto Zapata a favor de Marco Antonio Sosa. Con costas (arts. 550 y 551 del CPP).

VI. CONCLUSIÓN

Para concluir con el análisis de modelo de caso, es de gran importancia destacar que nuestro ordenamiento jurídico se encuentra inmerso en una gran variedad de fallas y lagunas que dan lugar a la confusión a la hora de sentenciar por parte de los magistrados y funcionarios públicos.

En tiempos modernos, la sociedad ha ido mutando de forma que algunas figuras típicas delictivas que establece el código penal, ya han quedado obsoletas o carecen de relevancia para poder encuadrarse como tal, la problemática principal radica en la adaptación de una nueva generación que todavía no cuenta con amparo legal que los respalde, por lo que todo lo relativo a “perspectivas de género” necesita un ajuste por parte del Estado.

La palabra “Género” es autora de grandes debates por presentar una ambigüedad en su contenido, debemos tener presente que este término se define como representaciones simplificadas, incompletas y generalizadas de lo que se considera como “Masculino” o “Femenino”. De esta manera se presentan grandes desigualdades en varios ámbitos (familiar, laboral, social, cultural), que asemejan a la figura femenina como símbolo de debilidad y docilidad. El objetivo que atravesamos hoy en día es poder romper con estos esquemas y cambiar la mentalidad que se tenía hace unas décadas atrás.

A modo de conclusión, también es destacable mencionar como ha ido variando el concepto de “Relación de pareja”, la figura del matrimonio ha perdido fanatismo debido a que ya no se tiene el mismo concepto que se tenía tiempos atrás, las relaciones actuales suelen ser más esporádicas y no cuentan con el nivel de compromiso y los requisitos que establece el Código Civil y Comercial de la Nación para poder considerarse una relación al nivel del matrimonio, si bien existe otra figura que se llama “Unión Convivencial” tampoco alcanza para cubrir los distintos tipos de aserciones que se tienen sobre las relaciones de pareja actualmente, Considero que el Ordenamiento Jurídico tendría revisar

estas carencias y realizar un trabajo de investigación para poder suplir estas deficiencias y poder actualizarse para los tiempos futuros.

Bibliografía

Camara Segunda en lo Criminal Correccional "Cabrera, Ángel Leopoldo p.s.a lesiones leves" N°3466858 (10/8/2021).

<file:///D:/pedro/Download/Cabrera%20Angel%20L-%20SENTENCIA.pdf>

"Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba "SOSA, Marco Antonio p.s.a. homicidio calificado por el vínculo - Recurso de Casación -" N° 1872053 (10/9/2019).

[file:///D:/pedro/Download/2019%20445%20Sosa,%20marco%20antonio%20\(2\)%20\(5\).pdf](file:///D:/pedro/Download/2019%20445%20Sosa,%20marco%20antonio%20(2)%20(5).pdf)

Ley 26.791 (14/12/2012).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>

Código Penal de la Nación (1984) art. 80 inc 1.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Cámara en lo Criminal y Correccional de Undécima Nominación de Córdoba, Lizarralde, N° 46 (22/10/2020).

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/03/fallos45070.pdf>

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (s.f.).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba "L., A. Q. y otro p.ss.aa. Homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación" (12/11/2020).

https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/2414/Sentencia_507_Superior_Tribunal_de_Justicia_de_la_Provincia_de_Cordoba_Sala_Penal.pdf

Núñez, C. d. (2021). *Jurisprudencia de la sala penal del tribunal superior de justicia de la provincia de Córdoba sobre violencia de genero*. Córdoba: Advocatus.

[file:///D:/pedro/Download/Coleccion%20Jurisprudencia%20TSJ-Tomo01-2001%20\(1\)%20VF%20\(2\).pdf](file:///D:/pedro/Download/Coleccion%20Jurisprudencia%20TSJ-Tomo01-2001%20(1)%20VF%20(2).pdf)

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba "Sanchez" S N°84 (4/5/2012).

http://www.sasju.org.ar/interfaz/blog_nivel_3/131/archivos/com-9---ledesma-dominguez-sanchez.pdf

Tribunal Superior de Justicia Sala Penal "Tazza, Alejandro O," La Ley 22/05/2014 (cita online AR/DOC/476/2014).

<https://www.erreius.com/Jurisprudencia/documento/20201127094903674/homicidio-agravado-ex-pareja-absolucion-penal-violencia-de-genero-estereotipos-legitima-defensa-principio-in-dubio>